

RV: Poder firmado de parte de adonai hernandez

jose uriel cabezas moreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: adonai hernandez <hernandezadonai@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 9:13 p. m.

Para: urielcabezasmoreno1@hotmail.com <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

Asunto: Poder firmado de parte de adonai hernandez

Get [Outlook for Android](#)

Señor:
JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT.
E. S. D.

REF: C.E..C.M.C. de DAIRA FERNANDA RIAÑOS GUZMAN contra ADONAI HERNANDEZ BERNAL RAD. 2021 – 00117

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin contestar la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto con base en el contrato de matrimonio.

AL SEGUNDO: Es de derecho por estar regulados en el contrato.

AL TERCERO: Es cierto el menor esta bajo la tutela y protección del padre quien cubre con todos los gastos del menor.

AL CUARTO: No me consta y me sujeto a lo probado.

AL QUINTO: Es cierto parcialmente, teniendo como base que si están separados, pero conviven bajo el mismo techo como quiera que mi poderdante manifiesta que ella vive en el primer piso y mi poderdante con sus hijos en el segundo piso de la misma casa.

AL SEXTO: No es cierto, ya que mi poderdante sostiene a sus hijos, se encuentran bajo su tutela y curatela, dependen de él, así mismo le ayuda a su esposa con comida, dinero; la demandante se ha ido voluntariamente de la casa y regresa las veces que quiere, sufre de esquizofrenia y no consume su medicamento puntualmente, donde su comportamiento se torna agresivo para con los miembros del núcleo familiar.

AL SEPTIMO: No es cierto, la causal provocada es por la enfermedad que padece la demandante, quien no consume su tratamiento como debe ser, tornándose agresiva, ella es quien ha abandonado el hogar y a sus hijos, se invocan las causales 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 154 del C.C.

AL OCTAVO: No es cierto la causal es originada de la demandante por incumplir con su propio tratamiento donde su comportamiento se altera ofendiendo y agrediendo a su esposo como a sus hijos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las causales las origina la demandante, por ende separadamente procedemos a demandar reivindicatoriamente.

PRETENSIONES QUE SOLICITO

PRIMERA: que se decrete el divorcio entre la señora DAIRA FERNANDA RIAÑO GUZMAN y ADONAI HERNANDEZ BERNAL, pero por la causal 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 154 del C.C. del artículo 154 del Código Civil en la cual incurrió el demandante.

EXCEPCIONES

Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de divorcio imputable a la parte demandada: El demandante invoca la causal 8 para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y el divorcio, y la causal 2, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal de divorcio, sería imputable a el, quien ha originado el problema o causal dada, así mismo la demandante ha incurrido en relaciones extramatrimoniales constantemente, y quien constantemente había abandonado el hogar debido a su problema esquizofrenia donde no consume la medicina en los horarios estipulados.

Finalmente decide abandonar el hogar, incumpliendo así sus obligaciones de cónyuge, no cumple con las obligaciones de toda esposa, como es el de velar por el bienestar de su esposo, y la de convivir y brindar el apoyo económico en su subsistencia. Los deberes familiares con sus hijos son nefastos, de malos tratos.

si bien parecería lógico invocar la causal octava del artículo 154 porque en realidad si hubo separación de cuerpos, la misma es el resultado del abandono del hogar por parte del demandante sustrayéndose éste de la obligación de convivir con su esposo y de velar por su bienestar económico, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales y el incumplimiento por parte de la demandante, de sus obligaciones legales, razón por la cual, si se le da la razón, se estaría beneficiando de su propio conducta, responsable de la ruptura de la relación matrimonial.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante sobre las preguntas que se formularan en la audiencia o en sobre cerrado que se allegaran de ser necesario oportunamente.

Las obrantes en el despacho.

NOTIFICACIONES

La demandante y la demandada las consignadas en el libelo.

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la calle 13 no. 18 – 34 barrio centenario de Girardot, celular 3153105945 correo urielcabezasmoreno1@hotmail.com

CORDIALMENTE,

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

C. C. No. 11.317.513 de Gdot.

T. P. No. 111458 del C. S. de la J

